

**17455 RV: CONTESTACION DE DEMANDA**

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 08/08/2023 16:43

Para: Yonier Banguera Pinillo &lt;ybanguerp@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Andrea Roldan Noreña &lt;aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA - WILMER CARABALI.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra. 10 No. 12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

**De:** Gustavo Adolfo Salazar Ortiz <gustavosalazarortiz@gmail.com>**Enviado:** martes, 8 de agosto de 2023 16:37**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA*Cordialmente.****GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ******Abogado Especialista en Derecho Procesal Penal y Criminalística.******Experto En Derecho de Familia.******Universidad de San Buenaventura de Cali.******SALAZAR Abogados y Asociados.******Celular: 318-527-7173******Correo: [gustavosalazarortiz@gmail.com](mailto:gustavosalazarortiz@gmail.com)******Dirección: Carrera 3 # 11 - 32 Edificio Zaccour. Oficina 1012-A***

----- Forwarded message -----

De: **Gustavo Adolfo Salazar Ortiz** <[gustavosalazarortiz@gmail.com](mailto:gustavosalazarortiz@gmail.com)>

Date: mar, 8 ago 2023 a la(s) 16:35

Subject: CONTESTACION DE DEMANDA

To: <[j12fmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

*Cordialmente.*

**GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ**

*Abogado Especialista en Derecho Procesal Penal y Criminalística.*

*Experto En Derecho de Familia.*

*Universidad de San Buenaventura de Cali.*

*SALAZAR Abogados y Asociados.*

*Celular: 318-527-7173*

*Correo: [gustavosalazarortiz@gmail.com](mailto:gustavosalazarortiz@gmail.com)*

*Dirección: Carrera 3 # 11 - 32 Edificio Zaccour. Oficina 1012-A*



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**SEÑOR**

**JUEZ DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CALI**

**E.S.D.**

**RADICACION: 76001 – 3110 – 012 – 2023 – 00205 – 00**

**REFERENCIA:** DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

**ASUNTO:** CONESTACIÓN DE LA DEMANA

**GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como abogado de confianza del señor **WILMER CARABALI IBARBO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía **87.947.470**; presento la siguiente contestación de demanda y proposición de excepciones conforme lo siguiente:

**LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ:**

**PRIMERO:** Es Cierto.

**SEGUNDO:** Es Cierto.

**TERCERO:** Me opongo a que la custodia la tenga la señora madre, toda vez que está cometiendo ejercicio arbitrario de la custodia.

**CUARTO:** No es cierto. En el Acta de conciliación celebrado el día 27 de febrero de 2023, no estipula el régimen de visitas de esa forma. Lo que corresponde a las visitas se determina de la siguiente manera:

*“El progenitor tendrá derecho a compartir con su hijo cada quince días del día sábado en horario de 4 a 5 de la tarde y devolverlo el domingo o lunes festivo a esa misma hora.”*

**QUINTO:** Es cierto.

**SEXTO:** No hay oposición

**SEPTIMO:** Es cierto, sin oposición.

**OCTAVO:** Es cierto frente a la existencia de la sociedad y los bienes. Pero se torna confuso, toda vez de que en el mismo hecho el abogado solicita una pretensión liquidatoria de sociedad patrimonial, cuando no es el escenario correspondiente.

**NOVENO:** No es cierto. En ningún momento se estuvo con ella por interés, ni tampoco porque era una mujer profesional; al tanto que ella fue la persona que busco a mi cliente conquistándolo, hasta el punto de que fue ella quien le propuso matrimonio. Como soporte de este hecho están los testigos que se aportaran en la contestación.

En cuanto a lo relacionado con el niño, mi cliente siempre ha compartido con el hijo, brindándole amor, calor de padre y cumpliendo con las responsabilidades; sin embargo, la señora madre es la persona que ha impedido que la relación padre-hijo retome la afinidad que siempre ha tenido.

Referente a la narrativa académica, mi cliente antes de entrar en una relación con la demandante, ya tenía planes de estudio, al tanto que fue solo un comentario dicho a la exesposa, pero se paró la situación por motivos de las obligaciones maritales y paternales que adquirió mi cliente.

**DECIMO:** No es cierto. Toda vez que fue la demandante que le pidió a mi cliente se fuera de la vivienda como lo estipulan los demandantes en la subsanación de la demanda, numeral primero pero no por incumplir las obligaciones de cónyuge.

**ONCE:** No es cierto. Si bien ante la situación de humillación y maltrato económico, mi cliente tomo la decisión de proponerle en realizar el divorcio por mutuo acuerdo sin tener ningún pleito, la demandante solo se negaba, incluso citándola a un centro de conciliación.

**DOCE:** No es cierto.

**TRECE:** No Me consta. Es un hecho irrelevante que no marca una relación a la separación.

**CATORCE:** Es cierto.

**QUINCE:** No es cierto. Es mi cliente quien le ha propuesto a la demandante que se divorcien de forma amigable, como se expresó en el punto once de la contestación, incluso ni tan siquiera siendo citada a centro de conciliación como se evidencia en los elementos aportados.

#### **PRETENCIONES:**

1. No me opongo parcialmente. Estoy de acuerdo a que se declare el divorcio, pero no por la causal invocada, toda vez que no corresponde al hecho real que llevo a la ruptura de la relación.
2. No me opongo, que sea declara disuelta y liquidada la sociedad conyugal.
3. No me opongo.
4. Me opongo. Teniendo en cuenta que mi cliente no fue la persona que llevo a la ruptura de la relación, así mismo se contradice a la pretensión tercera en cuanto a que la pareja velara por su propia subsistencia de forma independiente.
5. no me opongo.
6. Me opongo.
7. **Se incluya dentro de las medidas cautelares el bien mueble Vehículo Automóvil marca Renault Sandero Dynamique modelo 2016, color Azul Persan, número de chasis 9FB5SREB4GM169358, placa IVP326.**

#### **EXCEPCIONES**

Me permito proponer a nombre de mi representante, la excepción previa la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma.

Los testigos de la parte demandante no cumplen estrictamente con el último requisito del artículo 212 del Código General del proceso, es decir, no se especifica o enuncia los hechos objeto de prueba en los cuales se manifestarán.

*“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios  
Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”*

## PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas favor de la parte demandada:

### DOCUMENTALES:

1. Fotografía de escrito por parte del señor LUIS ERNESTO

### TESTIMONIALES:

1. Nombre: Gustavo Garcia Ibarguen. Cedula. 1.130.653.340.

Teléfono: 315-216-7455

Dirección: Calle 123c # 26i – 331

Correo: [gustavogarcia1987@hotmail.com](mailto:gustavogarcia1987@hotmail.com)

Hechos: 4,8,9,10,11,12,15

2. Nombre: Martha Isabel Ibarbo Carvajal. Cedula. 66.780.383.

Teléfono: +56 941 265336

Dirección: Dg 66 # 33-55 zamorano Palmira.

Correo: [martaiva1234@gmail.com](mailto:martaiva1234@gmail.com)

Hechos: 4,8,9,10,11,12,15

3. Nombre: Ana Julia Ibarbo Carvajal. Cedula. 59.663.862.

Teléfono: 317-260-0737

Dirección: 16 – 35 Barrio Olaya Herrera.

Hechos: 4,8,9,10,11,12,15

## Abogados y Asociados

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código general del proceso y el artículo 154 del Código Civil Numeral 3.

*“3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.”*

**Sentencia STC442-2019 Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta.**

**sentencia STC 6975 de 2019 Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona**

## ANEXOS

poder a mi favor se recibió a través del aplicativo de whatsapp del abonado telefonico:

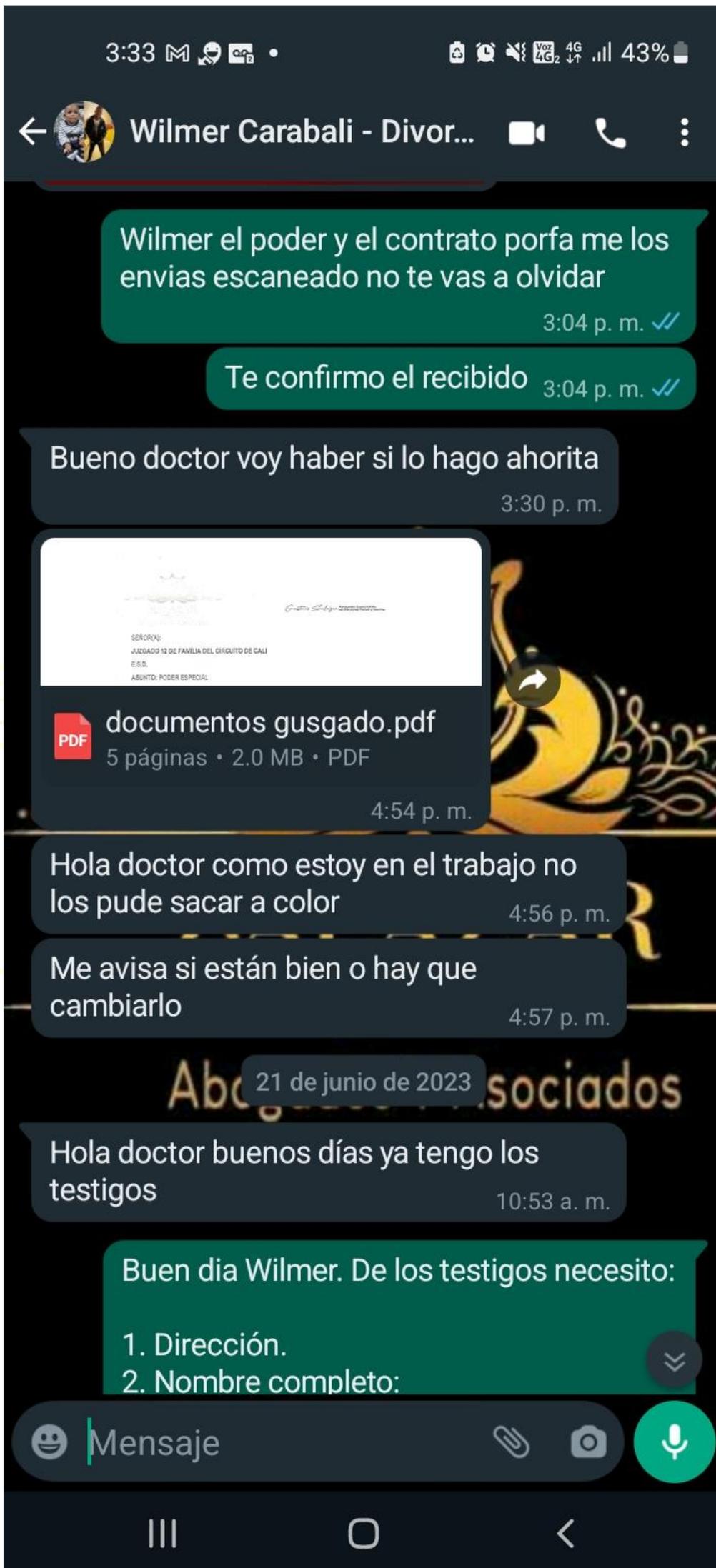
320 – 544 - 2957

[wilmer19842010@hotmail.com](mailto:wilmer19842010@hotmail.com)

**Dirección: Carrera 3 # 11 – 32 Edificio Zaccour. Oficina 1012ª. Santiago de Cali**

**Tel: 318 – 527 – 7173 Correo: [gustavosalazarortiz@gmail.com](mailto:gustavosalazarortiz@gmail.com)**

**“SERVIRTE, NUESTRA ESPECIALIDAD”**





dos

de Cali

Fotografía Escrito señora MERY KARINA

26-06-2023

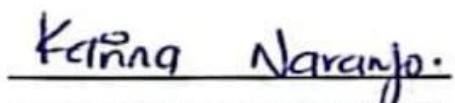
**A QUIEN PUEDA INTERESAR:**

Yo, MEIRY KARINA NARANJO PERLAZA identificada con cédula 1.006.189.899 de Buenaventura, soy la madre del menor JEREMY CARABALI NARANJO registro civil N° 1150944132 hago constancia de buena fe, que los gastos del niño para cubrir alimentación, educación, recreación etc. Corresponde a un valor de \$ 500.0000 pesos aproximadamente, y el señor WILMER CARABALI IBARBO identificado con cédula 87.947.470 de Tumaco, padre del menor cumple económicamente con una cuota mensual de \$ 200.000 pesos, para cubrir parte de los gastos del niño.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé en el número celular 56 9 3298 1822



Atentamente:

  
MEIRY KARINA NARANJO PERLAZA  
c.c. 1.006.189.899

## NOTIFICACIONES

Abogado: Carrera 3 #11 – 32 Edificio Zaccour. Oficina 1012-A.  
Teléfonos: 318-527-7173 y 882-1493  
Correo: [gustavosalazarortiz@gmail.com](mailto:gustavosalazarortiz@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente.

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ  
C.C. No. 1.144.153.532 de Cali  
T.P. No. 297.977 C.S.J  
[gustavosalazarortiz@gmail.com](mailto:gustavosalazarortiz@gmail.com)



**SALAZAR**

**Abogados y Asociados**



Gustavo Salazar Abogado Especialista  
en Derecho Penal y Familia.

SEÑOR(A):

JUZGADO 12 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

RAD: 76001 – 3110 – 012 – 2023 - 00205

**WILMER CARABALI IBARBO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía **87.947.470** de **Tumaco**; respetuosamente, manifiesto ante usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ**, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la T.P. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura número **297.977**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.127.104** de Cali, para que en mi nombre y representación lleve a terminación ante ustedes la representación mis derechos en la **DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que cursa en mi contra por parte de la señora **AIDA KATERINE CAICEDO QUIÑONEZ**.

Mi apoderado queda facultado para representarme hasta la culminación de los procesos, igualmente queda investido con amplias facultades para expedir memoriales, representarme en mi ausencia, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, recibir, promover incidentes y nulidades, solicitar o aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y en general todas las facultades inherentes al cumplimiento de su gestión y normal desarrollo del presente mandato sin que en momento alguno pueda decirse que actúa sin poder suficiente además de las facultades que se confieren a los apoderados en el artículo 77 del código general del proceso, Manifiesto ante ustedes que el presente mandato revoca expresamente cualquier poder por mi conferido con anterioridad.

Sírvase señor, de reconocerle personería a mi apoderado dentro de los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

*Wilmer Carabali*

**WILMER CARABALI IBARBO**

C.C No. **87.947.470** de **Tumaco**

[wilmer19842010@hotmail.com](mailto:wilmer19842010@hotmail.com)

Acepto,

**GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ**

C.C. No. **1.144.153.532** de Cali

Tarjeta Profesional No. **297.977** C.S.J

[gustavosalazarortiz@gmail.com](mailto:gustavosalazarortiz@gmail.com)

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

**WILMER CARABALI IBARBO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía **87.947.470** de **Tumaco**, que para efectos del presente documento se denominará **EL PODERDANTE** y **GUSTAVO ADOLFO SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.144.153.532 expedida en Cali- Valle del Cauca, abogado titulado, en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 297.977 del Consejo Superior de la Judicatura.; quien para efectos del presente contrato se denominarán **EL ABOGADO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** con el fin de actuar como abogados de confianza dentro del **PROCESO DE CONTESTACION DE DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVIL DE MATRIMONIO CIVIL** presentada por la señora **AIDA KATERINE CAICEDO QUIÑONEZ**.

**PRIMERA-OBJETO:** EL ABOGADO se comprometen a actuar como abogados de confianza dentro del proceso anteriormente mencionado desde su estado actual, hasta su terminación, determinando la mayor favorabilidad para EL PODERDANTE, entre esto continuar con su función cotidiana y realizar la correspondiente **PROCESO DE CONTESTACION DE DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVIL DE MATRIMONIO CIVIL**.

EL ABOGADO se comprometen a prestar su experticia para lograr el éxito del proceso y se cumplan los propósitos del PODERDANTE.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES:** EL PODERDANTE se obliga a prestar toda la colaboración necesaria, así como aportar oportunamente toda información y documentos requeridos para obtener éxito en la gestión profesional del ABOGADO.

Por su parte, EL ABOGADO se obligan a desarrollar su actividad con la mayor responsabilidad, compromiso ético y diligencia poniendo al servicio de EL PODERDANTE su saber jurídico y experiencia profesional, además de rendir informes sobre el desarrollo del presente contrato cuando el poderdante lo solicite.

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** EL PODERDANTE se compromete a pagar los honorarios profesionales del ABOGADO, que serán cancelados de la siguiente manera:

### ACUERDO DE PAGO:

1. Cuota Equivalente a \$2.000.000 de pesos para la representación del proceso.
2. Como cuota inicial se pagará el valor de \$1.000.000 de pesos, como parte inicial del primer 50%.
3. El valor restante será pagado una vez culmine el proceso, es decir el \$1.000.000 de pesos restantes.

**Parágrafo:** Enviado La primera cuota de Dinero, se dejará constancia por la vía en que se recibió, anexo a la condición de utilidad que estipula el contrato respectivo.

**Parágrafo 2:** El valor de la cuota inicial puede ser consignado en efectivo expidiéndose el respectivo recibo, o a la cuenta de ahorros No. 060-000181-84 Bancolombia cuenta de Ahorros

**CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato solo podrá rescindirse por mutuo acuerdo entre las partes; la revocatoria injustificada del poder da lugar a que EL ABOGADO cobre por adelantado los honorarios tasados según la ley para el pago de honorarios del ABOGADO.

**QUINTA: CLAUSULAS:** Si EL PODERDANTE toma la decisión de retractarse y no continuar con el proceso:

A) Si LOS ABOGADOS ya presentaron la demanda solicitada, obteniendo radicación en la que conste la presentación de la misma; no se hará devolución del aporte.

B) Si LOS ABOGADOS no han presentado la Demanda, pero constatan de que ya está realizada, es decir, se tiene un trabajo de obra, no se hará la devolución del primer aporte.

**Parágrafo:** En caso de que no se haya realizado el pago del primer aporte, el poderdante deberá cancelar como sanción a EL ABOGADO la suma de UN SMMLV por la gestión realizada.

**SEXTA –CESION:** EL ABOGADO podrá delegar de forma provisional a otro abogado, siempre que el principal este en imposibilidad de asistir a alguna citación o audiencia correspondiente, dictada del proceso encaminado.

**SEPTIMA - GASTOS:** Todos los costos y gastos que se generen con ocasión de la representación judicial objeto del presente contrato, como la caución, envío de correspondencia física, notificación, (boletas, edictos emplazatorios), registros de embargo, certificados de tradición, avisos de remate, diligencias de secuestro, honorarios de Auxiliares de la Justicia tales como: curador, peritos, secuestres, etc., son a cargo exclusivo de EL PODERDANTE.

**OCTAVA – ACUERDO EN NEGOCIACION:** EL ABOGADO y EL PODERDANTE deberán de decidir por mutuo acuerdo las condiciones de cualquier eventual arreglo o conciliación o transacción, quedando claro que EL ABOGADO no podrá disponer libremente y sin autorización de EL PODERDANTE de sus derechos y del patrimonio que al mismo le llegare a corresponder.

**Parágrafo:** En caso de terminación anticipada del proceso, ya sea por conciliación, desistimiento, retiro de demanda o cambio en los hechos que motivaron la demanda, deberá cancelarse el 100% del saldo que se encuentre pendiente de pago, es decir 100% de los honorarios finales.

**NOVENA – DELEGACION O SUSTITUCION, COSTO Y RESPONSABILIDAD:** EL ABOGADO podrá llevar a cabo total o parcialmente los asuntos encomendados y que son

objeto del presente contrato, ya sea de manera directa o por intermedio de cualquiera de los abogados de su despacho profesional o de los profesionales que ellos determinen según las necesidades, para lo cual podrán sustituir e incluso reasumir los poderes a conferírsele, todo lo cual lo podrá efectuar bajo su exclusivo costo y responsabilidad.

**DECIMA – DURACIÓN:** Dada la naturaleza de las gestiones a emprender por parte de **EL ABOGADO**, la duración del presente contrato es indefinida, pues no es posible establecer un término exacto de duración del proceso.

**UNDECIMA – COLABORACION Y DOCUMENTACION:** **EL PODERDANTE** se compromete para con **EL ABOGADO** a presentarle toda la colaboración que esta requiera para la debida defensa de sus intereses, así como a suministrarle todas las pruebas, documentación e información verás requerida y de manera oportuna.

**DECIMA SEGUNDA – LIMITACION DE GESTIÓN:** El presente contrato no conlleva, ni implica, ni comprende, ni es obligación de **EL ABOGADO** promover cualquier tipo de demandas, ni contestar otras demandas que le promuevan o promueva **EL PODERDANTE**. En el evento en que hubiere necesidad de promover alguna demanda o cualquier acción contra el demandado o contestar otras demandas o adelantar cualquier otro tipo de acción o acciones legales de representar judicialmente a **EL PODERDANTE** frente a cualquier tipo de acción, previamente las partes acordaran las condiciones económicas y profesionales en que ello se ha de producir.

**DECIMA TERCERA – COMUNICACION ENTRE LAS PARTES:** Las partes se comprometen a mantener continua comunicación en torno a los avances del citado proceso y para el efecto se consigna la siguiente información:

<b>EL PODERDANTE</b>	<b>EL ABOGADO</b>
Dirección: Calle 98 # 26I – 137 barrio san marcos.	Dirección: Cra. 3 # 11-32. Edificio Zaccour Oficina 1012A
Teléfono: 320 – 544 - 2957	Teléfono: 318 5277173
Ciudad: Santiago de Cali	Ciudad: Santiago de Cali (Valle del Cauca)
Email: <a href="mailto:wilmer19842010@hotmail.com">wilmer19842010@hotmail.com</a>	Email: <a href="mailto:gustavosalazarortiz@gmail.com">gustavosalazarortiz@gmail.com</a>

**DECIMA CUARTA – MERITO EJECUTIVO:** Las partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contraídas; para el efecto bastará la presentación de este documento a la parte incumplida

**DECIMA QUINTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** **WILMER CARABALI IBARBO** identificado como aparece en el encabezado, obrando en nombre propio y de acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*” y demás normas complementarias y reglamentarias, dan su consentimiento, como titular de

los datos, para que éstos sean tratados en la base de datos de responsabilidad de **EL ABOGADO GUSTAVO ADOLFO SALAZAR** (o cual fuere su razón social en el futuro), identificados como aparece al pie de la firma, conforme a los criterios señalados en las Leyes que regulan la materia en Colombia. La finalidad del tratamiento será la que se defina en cada caso concreto, respetando en todo momento los principios básicos legales. Por consiguiente, manifiesta que entiende y acepta que cualquier reclamación respecto del manejo de los datos que obran a cargo del ABOGADO la podrá realizar en su sede social o por los medios de notificación aquí señalados.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Cali (Valle del Cauca), el día 20 días de Junio de 2023.

Atentamente,



**GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ**

C.C. N° 1.144.153.532 de Cali

T.P. N° 297.977 C.S.J.

[gustavosalazarortiz@gmail.com](mailto:gustavosalazarortiz@gmail.com)

**ABOGADO**



**WILMER CARABALI IBARBO**

C.C No. 87.947.470 de Tumaco

[wilmer19842010@hotmail.com](mailto:wilmer19842010@hotmail.com)

**PODERDANTE**